



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600876720220051900	De La Inasistencia Alimentaria		Florentino De Jesus Valle Barrios	17/01/2024	Auto Fija Fecha - 1.Señalar El Jueves 15 De Febrero De 2024, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230042300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Arnol Tejeda Gutierrez	Evert Rafael Villalobos De La Hoz	17/01/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

90354026-0e6d-4ac7-ad95-77c297bac37c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230042200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Comercial Av Villas S.A	Diana Patricia Noguera Sampayo	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230042200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Comercial Av Villas S.A	Diana Patricia Noguera Sampayo	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230039400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Alfredo Meza Miranda	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230039400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Alfredo Meza Miranda	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230039000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Mariana Del Carmen Oliveros Diaz	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230039000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Mariana Del Carmen Oliveros Diaz	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

90354026-0e6d-4ac7-ad95-77c297bac37c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bayport Colombia S.A	Omar Augusto Arango Moya	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230041000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bayport Colombia S.A	Omar Augusto Arango Moya	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230039500	Procesos Ejecutivos	Roberto Rafael Rochel	Sherla Rosa Orozco Noriega, Vairon Jesus Acosta Gutierrez	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230041100	Procesos Verbales	Yulitza Patricia Benitez Torres	Victor Alfonso Lugo Peña	17/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
08433408900320220043700	Procesos Verbales Sumarios	Bella Denis Olivarez Viaña	Edwin Santiago Sarmiento Olivares	17/01/2024	Auto Decide - Oficiar A Pagador
08433408900320230041900	Tutela	Anthony Jose Garcia Zamora	Viva Tu Credito, Coopetrol-	17/01/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320230031000	Tutela	Beatriz Elena Orta Valencia	La Nueva E.P.S.	17/01/2024	Auto Ordena - Poner En Conocimiento

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

90354026-0e6d-4ac7-ad95-77c297bac37c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Jueves, 18 De Enero De 2024



Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

90354026-0e6d-4ac7-ad95-77c297bac37c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Jueves, 18 De Enero De 2024



Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

90354026-0e6d-4ac7-ad95-77c297bac37c



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00410-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642

DEMANDADO: OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA C.C. 72.240.246

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA identificado con cedula de ciudadanía 72.240.246, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma BAYPOR COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.189.642 a través de apoderado judicial contra OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA identificado con cedula de ciudadanía 72.240.246, al tenor del título valor PAGARE No. 860788, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA** identificado con cedula de ciudadanía 72.240.246, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900.189.642, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CATORCE MILLONES DOCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$14.012.123)**., por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$5.741.571)**., por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2023.

No librar por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.600.536)**, por lo que no cumple con los postulados del 430 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía 35.421.043 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.209.392, en los términos conferidos a este.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf86d45664f6e69c7ec2a15d9447859f0ff841ab5608dbc11d0f0b04d2b3d4f**

Documento generado en 17/01/2024 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00422-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827

DEMANDADO: DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO C.C. 92.856.587

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO AV VILLAS, a través de apoderado judicial contra DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO identificada con cedula de ciudadanía 92.856.587, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por BANCO AV VILLAS, identificada con NIT 860.035.827 a través de apoderado judicial contra DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO identificada con cedula de ciudadanía 92.856.587, al tenor del título valor PAGARE No. 2968302, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO** identificado con cedula de ciudadanía 92.856.587, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de **BANCO AV VILLAS.**, identificada con Nit. 860.035.827, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$95.762.555).**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 07 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.419.946).**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital desde el 11 de julio de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) MYRLENA ARISMENDY DAZA identificado(a) con cedula de ciudadanía 32.774.169 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.100.632, en los términos conferidos a este.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bd0642c338ee0f81b12a147fe661f40eb97ec237ddcdcefe5d8bfeb3a12bc4**

Documento generado en 17/01/2024 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00423-00

DEMANDANTE: ARNOL TEJEDA GUTIERREZ C.C. 72.044.218

DEMANDADO: EVERT RAFAEL VILLALOBOS DE LA HOZ C.C. 72.049.347

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por ARNOL TEJEDA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial contra EVERT VILLALOBOS DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía 72.049.347 la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de noviembre del Dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, observa el despacho qué, resulta inviable toda vez que la exigibilidad de la obligación no es clara pues al momento de su diligenciamiento no estipula en qué momento se cumple tal fenómeno, el artículo 671 del código de comercio señala que debe estar estipulada la forma del vencimiento.

Por tanto, si el vencimiento del sedicente título valor no es determinable, abortada desde el inicio aparece la posibilidad de tal circulación, razón por la cual esa pretendida forma de vencimiento aparece del todo inadmisibles como tal, y más cuando de no haber vencimiento determinable no podrá entonces hablarse de la exigencia del mismo.

Al respecto son expresos los distintos tratadistas del derecho cambiario nacionales y extranjeros, como lo es el Profesor Gilberto Peña Castrillón en su obra DE LOS TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y DE LA LETRA DE CAMBIO EN PARTICULAR, DE. Temis, 1981, pp. 156 y 157, donde expresa lo siguiente:

"b) La posibilidad del vencimiento. - La forma de vencimiento que se utilice debe referirse a un momento que pueda llegar a existir y, además, a existir para poder cobrar la letra de cambio o los títulos valores en general. Por no cumplir este requisito no tendría forma de vencimiento una letra que sea exigible antes de su fecha de creación o en un día inexistente..." (la subraya no es del texto).

En efecto, una supuesta letra de cambio o un supuesto pagaré que no consigna como forma de vencimiento, como ocurre en el documento traído como título ejecutivo con la demanda que se examina, que no consigna como forma de vencimiento una fecha determinable, se aleja totalmente de la naturaleza del derecho cambiario y por eso no es tal.

RESUELVE

1º.- NO Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ARNOL TEJEDA GUTIERREZ** Contra **EVERT RAFAEL VILLALOBOS DE LA HOZ**

2º.- Desanotese y archívese lo actuado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c1e9ac945a3afafa5d25d809481c596ff611caebf07170d8c118ebdced5251**

Documento generado en 17/01/2024 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00310-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ORTA VALENCIA
DEMANDADOS: NUEVA EPS
PROCESO: TUTELA

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, respuesta emitida por NUEVA EPS la cual informa lo solicitado en requerimiento anterior.

Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, enero 17 de 2024.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero 17 de 2024.

Visto y constatado el presente informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento a la parte demandante de lo informado por la entidad requerida NUEVA EPS, a fin de que se manifieste sobre lo informado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.- Poner en conocimiento a la demandante del escrito presentado por NUEVA EPS, para que en el término de 3 días se manifieste sobre el informe presentado por la accionada so pena de archivo.

2º.- Notificar a la parte demandante del presente proveído al correo electrónico

alexisjrsarmientomiranda@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dcdce449843776860e410d744c69fde70e6a3385fe489bde9e3443b00cd652**

Documento generado en 17/01/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00411-00

DEMANDANTE: YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES C.C. 1.048.326.494

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA C.C. 1.045.739.187

PROCESO: DIVORCIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES contra el señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA, la cual entra al despacho para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar un análisis del expediente, encontrando que el presente proceso es un divorcio.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo 22 respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia., señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...” subrayado y cursiva del despacho.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez de Familia de Soledad Atlántico, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto).

RESUELVE

- 1.- DECLARAR** la falta de competencia para conocer de la presente demanda de Divorcio interpuesta por la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES contra el señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA, por las razones antes expuestas.
- 2.- REMÍTASE** los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), bajo las precisiones vertidas en los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), en el correo electrónico repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , bajo las precisiones vertidas en la parte motiva..
- 3.- REGÍSTRESE** esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a994d2b54108286cad106a77d246fdc568e9a47805c29f25e66ba13a32c744**

Documento generado en 17/01/2024 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00395-00

DEMANDANTE: ALIS MARIA CARRILLO DE ROCHEL MOVILLA con C.C 22.431.777

DEMANDADA: VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ con C.C 72.056.094.
SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA con C.C 1.048.277.344

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por ALIS MARIA CARRILLO DE ROCHEL MOVILLA a través de apoderado judicial, contra VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ Y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del código general del proceso.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, números 018 y 021 tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, como también la letra de cambio LC-211807985, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio.

Se adjunta además escritura pública No. 1244 del 22 de julio de 2021, otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, relativa a constitución de hipoteca, la cual consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041- 33827, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad-Atlántico, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de ALIS MARIA CARRILLO DE ROCHEL MOVILLA y en contra de VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ Y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, por suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$43.900.000) como capital, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 27 de octubre/2023 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación correspondiente al pagare número 018; más la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.240.000) por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 27 de octubre/2023 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación correspondiente al pagare número 021; más la suma de UN MILLONE DE PESOS (\$ 1.000.000), por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 27 de octubre/2023 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación correspondiente a la letra de cambio LC-211807985.

SEGUNDO: Tramítese este proceso por el procedimiento ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro. 041-33827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, de propiedad de VAIRON JESUS ACOSTA GUTIERREZ con C.C 72.056.094 y la señora SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA con C.C 1.048.277.344, acreditada la inscripción de la medida de embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la practica de la diligencia de secuestro.

QUINTO: Reconocer a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed7d711ebc703710e8e242e5afaa8822d5866f64f19a5e783fd35c22cc939f**

Documento generado en 17/01/2024 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00410-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642

DEMANDADO: OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA C.C. 72.240.246

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA identificado con cedula de ciudadanía 72.240.246, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado OMAR AUGUSTO ARANGO MOYA identificado con cedula de ciudadanía 72.240.246, como miembro activo del EJERCITO NACIONAL. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

2°.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en la entidad financiera BBVA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUIENIENTOS CUARETA Y UN PESOS M/L (\$29.630.541)**

Correo: francy.lozano@aecsa.co

Comunicado a través de oficios 006 y 007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afb884da125b5adf22bffdd4e79e74ad2d3a50682c76b579c1c710c36ef2c6d**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00422-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827

DEMANDADO: DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO C.C. 92.856.587

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra DIANA PATRICIA NOGUERA SAMPAYO identificada con cedula de ciudadanía 92.856.587, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto en la entidad financiera BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$148.773.751)**

Correo: abogadamyrlenaarismendydaza@hotmail.com

Comunicado a través de oficios 008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 004
MALAMBO DE 18 ENERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228b344eca9c93119404cba1408c444fb6ebc0d7a0f284378eed6920fd254a66**

Documento generado en 17/01/2024 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00390-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4

DEMANDADA: MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ con C.C 1.140.866.376.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ., la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda pagaré No. 2V584785 con fecha de suscripción 04 de MAYO de 2022, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M: CTE (\$ 42.687.139), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el día 02 DE AGOSTO DE 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4 y en contra de MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ identificada con C.C 1.140.866.376, por las siguientes sumas de dinero, así: por la suma de : CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$40.140.215), correspondiente a capital, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$2.546.924). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare, desde el 2 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 13 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc562ae20cfe2e89be4ff9a561399dc1d2ba7f813e95e243e4625a2be6eb4238**

Documento generado en 17/01/2024 02:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ C.C. 1.047.341.720

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la entidad BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra el señor JHAN CARLOS VIZCAINO BORRERO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 854350499 por valor de **\$101.546.656**, M/L, con fecha de creación el día 3-03-2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 30 de octubre 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C 1.047.341.720, por la suma DE CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (**\$101.546.656**). M/L por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré, No. 854350499, más la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.977.882)por concepto de intereses corrientes, causados desde el 05 de abril de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023; más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 31 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303 con tarjeta profesional No. 68.306 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a71803eef9fe233f61f3f7ddda2e19b81fa618d5ecaa481425a1584702406d**

Documento generado en 17/01/2024 02:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00394-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4

DEMANDADA: ALFREDO MEZA MIRANDA con C.C 8.720.651

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra ALFREDO MEZA MIRANDA., la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda pagaré No. 2L768474 con fecha de suscripción 23 de MAYO de 2019, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 37.810.291), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el día 05 DE ENERO DE 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4 y en contra de ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con C.C 8.720.651, por las siguientes sumas de dinero, así: por la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$36.828.239)., correspondiente a capital, más la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$982.052). Por concepto de intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 5 de enero de 2023, fecha en que incurrió en mora hasta el 25 de marzo de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido del pagare; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 26 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79484c4a224d78f0313dcd89cf40745b93a806046bbe2ff8fab28ea8d78f4fba**

Documento generado en 17/01/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00390-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4

DEMANDADA: MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ con C.C 1.140.866.376.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de la señora MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ identificada con la C.C No. C.C 1.140.866.376, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la señora MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS DIAZ identificada con la C.C No. C.C 1.140.866.376 en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL ,ITAU CORPBANCA , BANCO DAVIVIENDA , BANCO POPULAR , BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA , BANCO BBVA , BANCO BOGOTA , BANCO PICHINCHA , BANCO SERFINANZA BANCO SUDAMERIS , BANCO AGRARIO , BANCO BANCOMEVA , BANCO FALABELLA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$ 64.030.708).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No.
Malambo, enero 18 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c80360d6b8c2a94d07b11c857e09aa1bae92318b922c8d93f41b5481473f7d**

Documento generado en 17/01/2024 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ C.C. 1.047.341.720

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C No. 1.047.341.720, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo, honorarios, compensaciones que devengue la demandada Señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C No. C.C No. 1.047.341.720, como trabajadora, de la entidad **OUTSOURCING SOLUCIÓN PRIMER CONTACTO**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada Señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C No. C.C No. 1.047.341.720., en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO UNION, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BANCO BOGOTA, BANCO WWB S.A, FINANDINA, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 152.319.984).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744c93ef542db7de759387ce380278f119cb3f827cfd761ace36abdccfe3119**

Documento generado en 17/01/2024 02:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00394-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4

DEMANDADA: ALFREDO MEZA MIRANDA con C.C 8.720.651

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 17 de enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra del señor ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con la C.C No. C.C 8.720.651, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el señor ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con la C.C No. C.C 8.720.651 en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL ,ITAU CORPBANCA , BANCO DAVIVIENDA , BANCO POPULAR , BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA , BANCO BBVA , BANCO BOGOTA , BANCO PICHINCHA , BANCO SERFINANZA BANCO SUDAMERIS , BANCO AGRARIO , BANCO BANCOMEVA , BANCO FALABELLA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041-21805**, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con la C.C No. C.C 8.720.651. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

TERCERO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041-19199**, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con la C.C No. C.C 8.720.651. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

CUARTO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **041-21908**, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

Notificado Mediante Estado No.
Malambo, enero 18 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
Tel:[3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SOLEDAD, de propiedad del señor ALFREDO MEZA MIRANDA identificada con la C.C No. C.C 8.720.651. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo.

QUINTO: Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 69.600.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4db4ac17a5ef01c1acce205820028472ed13e24934e7adbb68041935caada8**

Documento generado en 17/01/2024 02:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00437-00

DEMANDANTE: BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA C.C 32.610.998

DEMANDADO: EDWIN SANTIAGO SARMIENTO LOPEZ C.C.72.051.860

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: su despacho el presente proceso informándole que reposa en el plenario certificación de la cuenta expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la demandante BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA. Para su conocimiento y sírvase proveer Malambo, enero 17 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente reposa certificación de cuenta de ahorros apertura da a nombre de la señora BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA identificada con la C.C 32.610.998 en el BANCO AGRARIO DE BARRANQUILLA.

Por lo que se ordenara oficiar al Pagador de MIRO SEGURIDAD para que los descuentos que se estén efectuando a favor de la señora BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA C.C. No. 132.610.998 dentro del proceso bajo radicado No. 08433-40-89-003-2022-00437-00 sean depositados en este Número de Cuenta de Ahorros No. 4-120-40-02677-7 de conformidad a lo ordenado en diligencia celebrada el día Nueve (09) días del mes de Febrero del año 2023, como quiera que la demandante ya dio apertura a la cuenta en dicho Banco. Junto al oficio va adjunto certificación bancaria.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Oficiar al Pagador de MIRO SEGURIDAD para que los descuentos que se estén efectuando a favor de la señora BELLA DENIS OLIVARES VIAÑA C.C. No. 132.610.998 dentro del proceso bajo radicado No. 08433-40-89-003-2022-00437-00 sean depositados en este Número de Cuenta de Ahorros No. 4-120-40-02677-7 de conformidad a lo ordenado en diligencia celebrada el día Nueve (09) días del mes de Febrero del año 2023, como quiera que la demandante ya dio apertura a la cuenta en dicho Banco. Junto al oficio va adjunto certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802033a12998602fb321548047502b48d3f3664fee4cbe213d6af26813637ef7**

Documento generado en 17/01/2024 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00419-00

ACCIONANTE: ANTHONY JOSE GARCIA ZAMORA

ACCIONADO: VIVA TU CREDITO Y CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Habeas Data, Petición.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Malambo, enero 17 de 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por la parte accionante contra la sentencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFIQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@experian.com

Anthonyjgarciaz@outlook.com

servicioalcliente@vivatucredito.com

info@coopetrol.coop

juridica@coopetrol.coop

ejgarcia@coopetrol.coop

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Notificado Mediante
Estado No.
Malambo, enero 18 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Notificado Mediante
Estado No.
Malambo, enero 18 De
2024.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-23, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1817e9eec14c8dc028737e6745bff3f2a03b0bd9939b8f1eeb2eba5a489b044**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI. 080016008767202200519

RAD. INTERNO: C 2022-00010

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229

ACUSADOS: FLORENTINO DE JESÚS VALLE BARRIOS C.C. 72.434.054

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvasse usted proveer.

Malambo, Enero 17 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de celebración de Audiencia Concentrada presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado FLORENTINO DE JESÚS VALLE BARRIOS C.C. 72.434.054, por el delito de Violencia Intrafamiliar, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 08001600876720220051.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Concentrada por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 15 de Febrero de 2024, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 08001600876720220051 que se sigue en contra del señor FLORENTINO DE JESÚS VALLE BARRIOS, por el delito de Violencia Intrafamiliar.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, o. Acusado FLORENTINO DE JESÚS VALLE BARRIOS al correo dilandiana1982@gmail.com Cel. 3015574972, al Defensor EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo Evegarcia769@hotmail.com; a la víctima DIANA PATRICIA GARCÍA ORELLANO, al correo alandilan0703@gmail.com cel.

3103581242, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
alandilan0703@gmail.com
dilandiana1982@gmail.co
claudia.diaz@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef0ff0277ee94c55fbd45fe61fd70693e0919cdb2e0b2fe59b9079a195103d**

Documento generado en 17/01/2024 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>